Resolución Jefatural

N° 150 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 13 de julio 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la proveedora, Lily Gonzales Heredia, recibido el 2 de julio de 2021; el Informe N° 000172-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 2 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000262-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 2 de julio 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1122-2021, emitido el 11 de mayo de 2021, cuya notificación se realizó el 14 de mayo de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) Se ha evidenciado que las condiciones establecidas por la entidad Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en la OCAM-2021-1427-5-0, guarda exactamente relación con la orden digital emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, lo indicado por la proveedora Lily Gonzales Heredia, que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: *"A. Cantidad de bienes por producto; L: Plazo de entrega"*; ii) Dicha empresa ha hecho mal uso de la facultad de rechazo de la Orden de Compra, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE 2020-7; iii) El periodo de exclusión de la citada proveedora es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual se inicia a partir del día de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, mediante el escrito s/n, encausado el 2 de julio 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, la proveedora, Lily Gonzales Heredia, en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el referido Formato de Exclusión;

Que, con Informe N° 000172-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 2 de julio de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el presente recurso de apelación;

Que, se verifica que el recurso presentado resulta admisible, al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", por lo que, corresponde continuar con el análisis de su procedencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO, dispone que la facultad de contradicción, procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, seguidamente, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO LPAG señala que el plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, es necesario mencionar que, en el numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la LPAG, se indica que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a los artículos 147 y 151 de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, bajo dicho marco normativo, corresponde indicar que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1122-2021, fue debidamente notificado a la apelante el 14 de mayo de 2021, de acuerdo al correo registrado en la Plataforma de Catálogos de Acuerdos Marco. Asimismo, conforme a lo establecido en el Anexo N° 02 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco- Tipo VI, en concordancia con el numeral 3.11 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I-Modificación III, corresponde al Proveedor mantener actualizado la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma, con la configuración necesaria que garantice la recepción de comunicaciones y notificaciones remitidas por el Administrador, toda vez que, la comunicación del Administrador al Proveedor mediante dicho medio se constituye como un mecanismo de notificación válido por parte de PERÚ COMPRAS, siendo responsabilidad del Proveedor la revisión diaria de su correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS. En tal sentido, el plazo máximo que tenía para impugnar vencía el 4 de junio de 2021;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que *"la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por ley, tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión (...)"*[1], a tenor de lo dispuesto por el artículo 222 del TUO de la LPAG, según el cual, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto;

Que, lo hasta aquí señalado, consagra el principio general de igualdad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo, se considera el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo;

Que, bajo dicho contexto, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1122-2021, al no haber sido recurrido dentro del plazo establecido, adquirió el carácter de firme, por lo que, corresponde se emita la resolución respectiva declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Versión 2.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de

B. LEM C.

F. MASUMURA T.

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC, segundo fundamento jurídico.

Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la proveedora, Lily Gonzales Heredia, contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1122-2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la proveedora, Lily Gonzales Heredia.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas (https://www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS